

**ANEJO II. ORDENANZAS MUNICIPALES DE URBANIZACIÓN****INDICE**

La Disposición Final Segunda de la Ley 2-2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, establece lo siguiente sobre modelos y documentación tipo: *“el Gobierno vasco, en colaboración con las diputaciones forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y la Asociación de Municipios Vascos, elaborará un modelo básico de ordenanzas municipales de urbanización y edificación, que deberá ser utilizado por los municipios del País Vasco como referencia para elaborar las citadas ordenanzas”*.

Este modelo de ordenanzas municipales de urbanización que se desarrolla a continuación establece las características que deben tener las vías y espacios públicos, introduciendo condiciones de soleamiento y dimensión, así como medidas compensatorias cuando por diversos condicionantes no es posible cumplirlas. Asimismo introduce condiciones de accesibilidad y aspectos de seguridad desde una perspectiva de género. El documento establece pautas tendentes a reducir el consumo energético del alumbrado exterior y recomendaciones para la utilización de aguas pluviales. Por último, pretende regular las condiciones de ejecución de las obras de urbanización.

Finalmente, cabe decir que la utilización completa o parcial de este modelo de ordenanzas es optativa y los municipios, según las necesidades administrativas propias de cada uno, valorarán la utilización de estas ordenanzas.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Objeto.

1.2 Ámbito de aplicación.

2. DISEÑO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

2.1 Fomento de la accesibilidad sostenible y del transporte público.

2.2 Seguridad de las vías y espacios públicos.

2.2.a. Accesibilidad y visibilidad.

2.2. b. Características constructivas y de diseño de viales y aceras urbanas.

2.2.c. Seguridad.

2.3 Aparcamientos.

2.4 Recogida de aguas.

2.5 Geometría, pendiente y condiciones de soleamiento de las zonas verdes, parques, jardines y plazas.

2.5.a. Zonas verdes, parques y jardines.

2.5.b. Plazas y espacios pavimentados.

2.5.c. Espacios públicos que no cumplen las condiciones anteriores.

2.6 Instalaciones en espacio públicos.

**3. REDES DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS URBANOS.**

- 3.1 Características y dimensionado de las redes.
- 3.2 Acometidas.
- 3.3 Situación jurídica de las redes de servicios suministrados por empresas privadas.
- 3.4 Riego de los espacios públicos.

4. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- 4.1 Niveles de Iluminación de las vías y espacios públicos.
- 4.2 Soportes y Luminarias.
- 4.3 Características de la Red.

5. JARDINERÍA Y ARBOLADO

- 5.1 Plantaciones ornamentales.
- 5.2 Arbolado de porte.
- 5.3 Parterres.

6. MOBILIARIO URBANO

- 6.1 Elementos de mobiliario urbano.
- 6.2 Criterios medioambientales en la implantación del mobiliario urbano.
- 6.3 Criterios de investigación e innovación en el mobiliario urbano.

7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN.

- 7.1 Ejecución de las obras de urbanización y utilización del espacio público.
- 7.2 Acta de replanteo.
- 7.3 Inspección, recepción y garantía.
- 7.4 Mantenimiento y conservación de la urbanización.
- 7.5 Responsabilidades de mantenimiento en situaciones de ocupación de suelo público bajo rasante, de servidumbres de uso público, mancomunadas, etc.



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.

1.1 Objeto.

El presente Anejo tiene por objeto:

1. Introducir **aspectos de seguridad en la urbanización en función de una perspectiva de género** regulando los espacios abiertos en planta baja, pasadizos, etc.
2. Establecer **recomendaciones respecto a las características de la urbanización** referidas fundamentalmente al fomento de la seguridad peatonal, en bicicleta, al fomento del transporte público, a la reducción del consumo energético para alumbrado y a la utilización del agua de lluvia para el riego y limpieza de las calles.
3. Establecer unas **condiciones mínimas para la implantación de arbolado en aceras, parques y jardines.**
4. Regular las **condiciones de ejecución de las obras de urbanización**, de su recepción y de las responsabilidades de mantenimiento.
5. Establecer **recomendaciones para la implantación material y jurídica de las redes, tendidos de instalaciones e infraestructuras vinculadas a los servicios urbanos.**
6. Referir las **cuestiones de marcado carácter técnico respecto de la urbanización** a la normativa técnica aplicable.

1.2 Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Anejo serán de aplicación en la redacción de los siguientes documentos:

- Contenido técnico-jurídico de los **programas de actuación urbanizadora** a los que hace referencia el art. 153 de la Ley 2/2006 del suelo de la CAPV.
- **Proyectos de urbanización y de obras ordinarias** a los que hace referencia los art. 194 y 195 de la Ley 2/2006 del suelo de la CAPV.

Igualmente se aplicará a la ejecución de las obras definidas en los documentos anteriores.

En las obras de urbanización u obras ordinarias que tengan por objeto la modificación, reforma o reparación de la urbanización existente, no será de aplicación de este anejo en los supuestos siguientes:



- Que por las características orográficas, estructurales o de forma de la urbanización existente, no sea posible aplicar el presente anejo.
- Que atendiendo al presupuesto económico disponible y previa justificación adecuada, la aplicación de este anejo en la modificación, reforma o reparación de la urbanización existente constituya un gasto desproporcionado.

La no aplicabilidad del presente anejo se aplicará únicamente a los elementos de urbanización (1) afectados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores, siendo aplicable en los demás elementos de urbanización de la obra.

(1) Los elementos de urbanización se definen en el Decreto 68/2000 de 11 de abril. Normas técnicas de accesibilidad

2. DISEÑO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

2.1 Fomento de la accesibilidad sostenible y del transporte público.

En el diseño de las vías urbanas se tendrán en cuenta los itinerarios principales y los flujos de circulación previstos, tanto los propios de la unidad de actuación como los previstos por la influencia de ámbitos contiguos.

Los itinerarios peatonales principales se diseñarán por el recorrido más corto posible.

Los itinerarios para bicicletas se diseñarán acortando lo más posible los trayectos entre las zonas o edificios más poblados y hacia los edificios de pública concurrencia. Se diseñarán preferentemente, junto a las calzadas de tráfico rodado, separándolos convenientemente del tráfico por medio de señalización horizontal, bolardos u otros elementos que permitan la fácil incorporación desde la calzada.

El diseño de las vías para tráfico rodado se efectuará según los flujos previstos y la velocidad máxima de circulación. En las vías por las que circule algún tipo de transporte público no se introducirá ningún elemento que pueda reducir la eficacia y rapidez del medio de transporte.

2.2 Seguridad de las vías y espacios públicos.

2.2.a. Accesibilidad y visibilidad.

En materia de accesibilidad será de aplicación el anejo II del D68/2000 sobre condiciones técnicas de accesibilidad en el entorno urbano accesibilidad de las vías y de los espacios públicos.

El embarque y desembarque de los vehículos de transporte público y aparcamientos se efectuará siempre desde espacios seguros y accesibles.



Los vados peatonales de las calles se situarán preferentemente con anterioridad al lugar de detención de los vehículos de transporte público, considerando el sentido de la marcha.

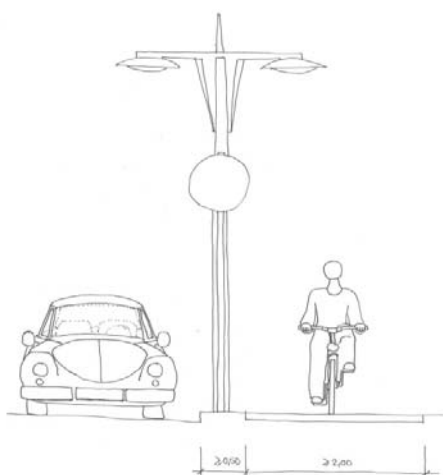
Se evitará situar en las proximidades de los vados de peatones elementos que impidan la visibilidad de la calzada como, vehículos aparcados, contenedores, kioskos, cabinas, etc.

2.2. b. Características constructivas y de diseño de viales y aceras urbanas.

El diseño de las calzadas para tráfico rodado se efectuará según la legislación sectorial y normativa técnica aplicable en materia de carreteras.

Las vías por las que circulen vehículos de transporte público se adaptarán a estos y dispondrán de carril exclusivo o apartaderos con una anchura mínima de 2,20 m y una longitud suficiente en función del tipo de vehículo, al objeto de no obstaculizar el carril de circulación.

Los carriles bici con doble sentido de circulación tendrán una anchura mínima de 2,00 m. y de 1,50 m. si son de un único sentido de circulación.

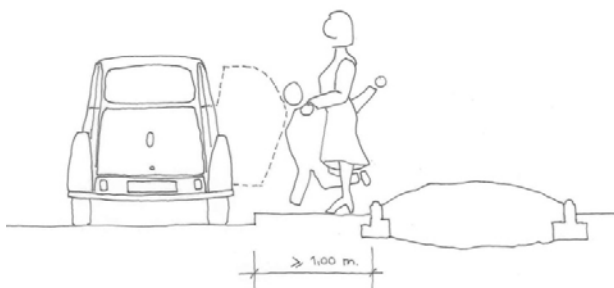


Entre una banda de aparcamientos en línea y un carril bici dispuesto en la acera cuyo trazado se sitúe paralelo, se dispondrá de una distancia no menor de 0,50 m.



En los casos que se dispongan bandas de aparcamiento en línea paralelos a carriles bici o parterres, se dispondrá de una zona de 1,00 m. de anchura mínima con pavimento accesible para facilitar el embarque y desembarque de los vehículos. Donde se prevean los aparcamientos para personas con movilidad reducida esta distancia será de al menos 2,00 m.

Los proyectos a que se refiere el apartado 1.2. incluirán una justificación de las anchuras de las aceras y calzadas en función de los flujos previstos, los elementos de infraestructuras, mobiliario, jardinería, etc. a implantar, o de cualquier otro aspecto de diseño.



2.2.c. Seguridad.

En el diseño de los espacios públicos se evitarán los espacios abiertos bajo los edificios, pasadizos subterráneos y espacios estrechos en ángulo que puedan servir de zonas de acecho.

En el diseño de parques y jardines se limitará la altura de los setos al objeto de no impedir la visibilidad ni servir como zonas de acecho.

Los elementos de juego que se coloquen en las áreas de juegos infantiles tendrán un tamaño adecuado y garantizarán la seguridad de uso.

2.3 Aparcamientos.

Las vías y espacios públicos dispondrán de una dotación mínima de aparcamientos para vehículos en número no menor a lo dispuesto por la legislación urbanística aplicable.

Un 80% del total de aparcamientos serán aptos para turismos y tendrán las siguientes dimensiones:



- Aparcamientos en línea, en bandas con anchura mínima de 2,20 m. A efectos de contabilizar el número de plazas, se considerará una plaza cada 4,50 m.
- Aparcamientos en batería: 2,30x4,80 m.
- Aparcamientos para personas con movilidad reducida, en número y dimensiones establecidas por la normativa técnica aplicable.

Un 20% del total de aparcamientos serán aptos para motocicletas con 1,30x2,20 m. de dimensiones mínimas.

Los aparcamientos anejos a la red viaria se diseñarán con la posibilidad de una fácil conexión a la red de suministro eléctrico para facilitar la implantación de sistemas de recarga de baterías.

Aneja a las vías o en espacios públicos, se dispondrá además de una dotación mínima de una plaza de aparcamiento o amarre de bicicletas por cada cinco plazas de aparcamiento de vehículos, dispuesta en grupos con al menos 10 plazas de bicicleta.

2.4 Recogida de aguas.

La red de recogida de aguas se diseñará con el objetivo de evitar malos olores en los espacios públicos y con los criterios de mínima resistencia hidrodinámica al caudal de avenida, facilitando su flujo y drenaje, en las condiciones establecidas por la legislación sectorial.

La dotación de elementos de recogida, cálculo y diseño, de efectuará de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Se evitará que se acumule agua en las zonas pavimentadas y en cualquier caso se dotará a la urbanización de las siguientes pendientes mínimas.

- Pendiente transversal mínima en aceras: 1%.
- Pendiente transversal mínima en calzadas: 1,5%.
- Pendiente mínima en peldaños de escalinatas: 0,5%.

2.5 Geometría, pendiente y condiciones de soleamiento de las zonas verdes, parques, jardines y plazas.

2.5.a. Zonas verdes, parques y jardines.

Los espacios calificados como zona verde en el planeamiento deberán cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:



- Superficie mínima continua de 1000 m².
- Soleamiento a las 12:00H (hora solar del lugar) del día más próximo a los equinoccios, en al menos el 70% de la superficie mínima, excluida la zona de sombra arrojada por el arbolado.
- Pendiente media no superior al 10% en al menos la superficie mínima y al 30% en el resto.
- Disponer de un suelo apto para el crecimiento de la vegetación.

En su diseño se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad establecidas en el apartado 2.2.c. de este anejo, evitando además disponer de macizos arbolados en las proximidades de los itinerarios peatonales que sirvan de paso de unas zonas a otras.

2.5.b. Plazas y espacios pavimentados.

Los espacios calificados como espacios libres que no sean zonas verdes en las condiciones del apartado anterior, cumplirán simultáneamente las siguientes condiciones:

- Superficie mínima continua de 1000 m².
- Soleamiento a las 12:00H (hora solar del lugar) del día más próximo a los equinoccios, en al menos el 50% de la superficie mínima, excluida la zona de sombra arrojada por el arbolado.
- Dispondrán de zonas de sombra a las 12:00H (hora solar del lugar) del día más próximo al solsticio de verano, obtenida mediante arbolado, umbráculos u otros medios, en al menos el 25% de la superficie mínima.
- Disponer de pavimento en condiciones de resbaladidad y pendiente, conformes al D68/2000.

2.5.c. Espacios públicos que no cumplen las condiciones anteriores.

- Los espacios a los que se hace referencia en los apartados 2.5.a y 2.5.b, que debido a los condicionantes del planeamiento que los ordena sean de superficie inferior a 1.000 m², se diseñarán en colindancia con los espacios públicos de ámbitos circundantes y, si técnicamente no fuera posible, toda la superficie para dotación pública ordenada en el ámbito correspondiente a los espacios de referencia, estará incluida en un único recinto.
- Los espacios a los que se hace referencia en los apartados 2.5.a y 2.5.b, que debido a los condicionantes del planeamiento no puedan cumplir el resto de condiciones geométricas, las condiciones de soleamiento y sombra, o de pendiente media, aumentarán la superficie mínima para espacios libres requerida por el planeamiento que los ordene en la siguientes proporciones:
 - Por incumplimiento del resto de las condiciones geométricas: 25%.
 - Por incumplimiento de las condiciones de soleamiento o sombra: 25%.
 - Por incumplimiento de la pendiente media: 50%.



2.6 Instalaciones en espacio públicos.

Los espacios públicos se diseñarán con la posibilidad de dotarse de aseos públicos contando para ello con espacio reservado, suministro de agua y evacuación de aguas residuales.

Los espacios públicos especialmente concurridos o aquellos que sean susceptibles de albergar acontecimientos públicos deberán contar además con una fácil conexión a la red de suministro eléctrico para facilitar la implantación de los equipos necesarios.

3. REDES DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS URBANOS.

3.1 Características y dimensionado de las redes.

Las redes de infraestructura y de servicios urbanos serán subterráneas en todo el suelo urbano, urbanizable en la medida que se urbanice y en la urbanización correspondiente a los equipamientos y espacios libres que se localicen en suelo no urbanizable.

Las redes de saneamiento se diseñarán para una velocidad adecuada de manera que se evite la erosión, depósitos y sedimentos en las tuberías, así como la inundabilidad de las zonas saneadas para un período de retorno que como norma general será decenal.

Las redes de saneamiento y de suministro de agua potable se dimensionarán de acuerdo a la legislación técnica aplicable.

La red de suministro de agua potable además de tener en cuenta las condiciones de caudal y presión suficientes para satisfacer los requisitos básicos de los edificios, tendrá en cuenta los requisitos necesarios para riego y abastecimiento contra incendios.

Los proyectos de urbanización y de obra incluirán los supuestos de dotación, cálculo y dimensionado de las redes diseñadas.

3.2 Acometidas.

Las acometidas de una finca urbana o edificio a las redes, se componen de los siguientes elementos:

- Punto de entronque con la red municipal. Su mantenimiento corresponde al Ayuntamiento.
- Punto de entronque con la finca o edificio. Su mantenimiento corresponde al titular de la finca u edificio.
- Conducción entre ambos.



La responsabilidad del mantenimiento de la conducción entre los puntos de entronque, será municipal en los casos que discurra por suelo de dominio público y por cuenta de los propietarios de las fincas urbanas o edificios, en los casos que discurra por suelo de titularidad privada.

Justificadamente y por circunstancias de diseño, podrán disponerse conducciones privadas de una finca urbana o edificio en suelo de dominio público, tales como uniones de bajantes de pluviales, de saneamiento, etc. En tales casos el mantenimiento corresponderá a los titulares de las conducciones y sus condiciones se fijarán en los convenios de concertación o en los programas de actuación urbanizadora.

3.3 Situación jurídica de las redes de servicios suministrados por empresas privadas.

El diseño, dotación y cálculo de los servicios suministrados por empresas privadas se efectuará según sus propias normas. En el proceso de redacción de los programas y proyectos a que hace referencia el apartado 1.2 de este anejo, informarán en la redacción de los proyectos y en la recepción de las obras.

Corresponderá a las empresas suministradoras el mantenimiento de las redes de servicios y de las acometidas en las condiciones expresadas en el apartado 3.2. de este anejo.

El Ayuntamiento podrá proponer a las empresas suministradoras un canon por uso de vía pública.

Este canon se podrá extender a todas las conducciones propias de la urbanización privada de edificios o parcelas de titularidad privada que se ejecuten por suelo público.

3.4 Riego de los espacios públicos.

Se utilizará el agua de lluvia para el riego de zonas verdes, parterres, parques, jardines y plazas que reúnan las condiciones precisas para su captación y almacenaje. La no disposición de esta instalación deberá motivarse técnicamente en los proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

4. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

4.1 Niveles de Iluminación de las vías y espacios públicos.

Las vías y espacios públicos dispondrán de alumbrado público en las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

Los valores en servicio de los niveles luminosos se reducirán a los valores mínimos señalados en el RD1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior o disposición que lo modifique.



En los casos de zonas de pasos subterráneos, espacios inseguros, o cualquier ámbito que requiera mayores niveles de luminancia, se activará de forma complementaria a la anterior mediante dispositivos de detección de presencia.

4.2 Soportes y Luminarias.

Los soportes y luminarias se dispondrán en una relación adecuada entre la altura de la luminaria y anchura del espacio a iluminar.

Las luminarias serán de bajo consumo energético y alta eficacia. Dirigirán su haz hacia la superficie a iluminar evitando la contaminación lumínica producida hacia el cielo.

4.3 Características de la Red.

La red de alumbrado público se diseñará según lo previsto en las disposiciones técnicas en vigor, con el objetivo de menor gasto energético posible.

5. JARDINERÍA Y ARBOLADO

5.1 Plantaciones ornamentales.

A los efectos de este anejo se denominan plantaciones ornamentales aquellas de crecimiento limitado bien mediante mantenimiento garantizado o podas selectivas.

En las plantaciones ornamentales que se efectúen, tanto de arbolado como de setos, se impedirá la creación de espacios donde pueda haber personas al acecho.

Se elegirán especies cuyo mantenimiento y necesidades de riego se reduzcan al mínimo posible.

5.2 Arbolado de porte.

A los efectos de este anejo se denomina como arbolado de porte a aquellos que no requieren mantenimiento destinado a limitar su crecimiento por la proximidad de edificios u otras causas.

Para la plantación de arbolado de porte se tendrá en cuenta la época adecuada, su crecimiento, la separación entre ellos, el tamaño adecuado de los alcorques, la presencia de vuelos de la edificación que limiten su crecimiento y la anchura de las aceras en los casos que se implanten en estas.



Se elegirán preferiblemente especies autóctonas y se cuidará que sus frutos o semillas no causen daños en el mobiliario urbano, pavimento y en las personas y vehículos.

5.3 Parterres.

Al objeto de garantizar un adecuado mantenimiento, todo parterre tendrá una superficie mínima de 100 m² y podrá inscribirse en su interior un círculo de tres metros de diámetro.

6. MOBILIARIO URBANO

6.1 Elementos de mobiliario urbano.

Se entiende por mobiliario urbano la definición expresada en el art. 4.1 del anejo II del D68/2000 de 11 de abril. Normas técnicas de accesibilidad, y como los elementos de mobiliario urbano los señalados al respecto en la citada normativa.

En su implantación y características además de lo dispuesto en la Normativa de accesibilidad se tendrá en cuenta los apartados siguientes.

6.2 Criterios medioambientales en la implantación del mobiliario urbano.

En la implantación del mobiliario urbano se tendrá en cuenta su durabilidad, la utilización en su fabricación de materiales reciclados o valorizables, la utilización de materiales para cuya obtención sea mínimo el gasto energético y su reciclabilidad al fin de su vida útil.

Se valorará la utilización de materiales obtenidos en la proximidad del entorno geográfico con el fin de evitar gastos innecesarios de transporte.

No se utilizarán materiales o acabados tóxicos para las personas o el entorno.

6.3 Criterios de investigación e innovación en el mobiliario urbano.

Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias procurarán introducir en la elección del mobiliario urbano criterios de investigación e innovación como la dotación de los elementos siguientes:

- Juegos infantiles didácticos, en relación con el ciclo del agua, depuración, etc.
- Elementos de ejercicio para personas mayores.
- Contenedores de residuos caninos.
- Compostadores a pequeña escala.



- Etc.

7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACIÓN.

7.1 Ejecución de las obras de urbanización y utilización del espacio público.

Los trabajos temporales, como las obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada los equipos empleados no podrán originar a 1,5 m. de distancia niveles sonoros superiores a los 80 dB (A).

Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad, peligro, imposibilidad justificada de dejar inconclusa una tarea específica o aquellas que por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado determinándose en la autorización los límites sonoros que deberá cumplir.

Entre las 22 horas y las 7 horas de la mañana siguiente, se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, salvo las operaciones de recogida de basuras, limpieza de calles y reparto de víveres.

7.2 Acta de replanteo.

El inicio de las obras de urbanización precisará el replanteo previo de las mismas.

El replanteo de las obras será efectuado materialmente sobre el terreno por el técnico municipal y el director de la obra, y en base al mismo se levantará, el acta correspondiente.

El acta recogerá al menos los siguientes aspectos:

- Fecha del inicio de la obra.
- Plano delimitando en el mismo, el perímetro de la obra, su superficie, las alineaciones, rasantes y cuantos elementos sean necesarios para comprobar la viabilidad física de la obra.
- Nombre y titulación de los técnicos intervinientes.

7.3 Inspección, recepción y garantía.

Las obras de urbanización podrán ser revisadas por los servicios técnicos municipales, cuantas veces lo estimen oportuno, dejando constancia lo siguiente:



- Comprobación del replanteo.
- Realización de las pruebas de presión en la red de agua potable y estanqueidad en la de saneamiento.
- Comprobación de las capas de afirmado de los viales.
- Instalación de alumbrado público.
- Realización de las obras de ornamento y jardinería.

La recepción de las obras de urbanización se efectuará según el procedimiento señalado en el art.198 de la Ley 2/2006.

Una vez recibida la urbanización, tanto el plazo de garantía como las responsabilidades derivadas de lo ejecutado, se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación.

7.4 Mantenimiento y conservación de la urbanización.

Corresponderá al Ayuntamiento el mantenimiento de la urbanización en todos los ámbitos de uso y dominio público, con las siguientes excepciones:

- A las empresas suministradoras de servicios urbanos corresponderá el mantenimiento de las redes de infraestructuras generales que corresponda.
- A los propietarios privados corresponderá el mantenimiento de las conducciones de los servicios que se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 3.2.
- A las entidades colaboradoras o de conservación, la urbanización o partes de la misma establecida mediante convenio.

7.5 Responsabilidades de mantenimiento en situaciones de ocupación de suelo público bajo rasante, de servidumbres de uso público, mancomunadas, etc.

En las zonas sometidas a servidumbre de uso público u ocupación privada bajo suelo público, corresponderá al Ayuntamiento los costes del servicio y el mantenimiento del alumbrado público, acabados superficiales, incluidos los elementos de agarre o anclaje, y los elementos de defensa contra las caídas.

En las zonas sometidas a servidumbre de uso público u ocupación privada bajo suelo público, corresponderá a los propietarios u ocupantes de las superficies bajo suelo público, el mantenimiento de las impermeabilizaciones, incluida su protección y aislamiento térmico, la formación de pendientes y la estructura portante.